**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este ordenamiento municipal se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con fundamento a lo dispuesto en el diverso 27, de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, y 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 3**. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Artesanía**: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
2. **Artesano:** Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;
3. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
4. **Consejo Artesanal:** El Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
5. **Municipio:** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
6. **Reglamento:** El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 4.** Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.

**Capítulo II**

**Del Consejo**

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a los 30 días naturales del inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa a la designación de representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a declarar la constitución formal del Consejo, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.

El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal, sita Independencia # 123, en la Colonia Centro, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 6.** El Consejo estará integrado por:

**1. Con derecho a voz y voto:**

1. El Presidente Municipal;
2. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico;
3. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura;
4. El Titular de la Dirección de Turismo;
5. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
6. El Titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y
7. El Titular del Instituto Vallartense de Cultura.
8. 04 cuatro vocales consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos exclusivamente con derecho a voz, a propuesta del Presidente Municipal.

Los ediles que no formen parte del consejo pueden solicitar su integración, previo acuerdo emitido por parte del Pleno del Ayuntamiento. Los munícipes que se integren tendrán voz y voto en dicho Consejo.

**Artículo 7.** Para los efectos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. Los vocales, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia a las Sesiones del Consejo, debiendo recaer necesariamente en los ediles que conforman las Comisiones Edilicias Permanentes y en los funcionarios públicos adscritos a las dependencias respectivas. Ninguno de los suplentes puede ostentar simultáneamente más de una representación.

**Artículo 8.** Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

**CAPÍTULO III**

**De las Facultades y Funcionamiento del Consejo**

**Artículo 9.** Son facultades del Consejo Artesanal:

1. Opinar acerca de las políticas del desarrollo artesanal del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;
2. Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del Municipio;
3. Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio;
4. Fomentar la participación de otros sectores de la economía del Municipio en el desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal.
5. Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las recomendaciones, estudios, propuestas y demandas en materia del desarrollo artesanal;
6. Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitación de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;
7. Vigilar la aplicación de los instrumentos para el desarrollo artesanal del Municipio;
8. Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Artesanal;
9. Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;
10. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el Municipio;
11. Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Artesanal;
12. Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el Municipio;
13. Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos para el desarrollo de acciones y políticas de fomento y promoción de las artesanías del Municipio; y
14. Las demás que les atribuya los ordenamientos municipales aplicables.

**Capítulo IV**

**De los integrantes del Consejo**

**Sección primera**

**Del Presidente**

**Artículo 10.** El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
2. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo;
3. Presentar por su conducto al Pleno del Ayuntamiento, modificaciones al presente reglamento;
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
5. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los documentos presentados;
6. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo;
7. Proponer al Consejo Artesanal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;
8. Rendir el informe de actividades del Consejo Artesanal;
9. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
10. Las demás que señale el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

**Sección segunda**

**De los Consejeros**

**Artículo 11.** Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voz y voto:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados;
2. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
3. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
4. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes turnados; y
5. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

**Sección tercera**

**Del Secretario Técnico**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

1. Emitir en tiempo y forma las convocatorias a sesiones del Consejo;
2. Verificar que se encuentra completa la documentación que se analizará en las sesiones del Consejo;
3. Tener bajo su resguardo toda la documentación de las solicitudes presentadas por los particulares, para la consulta de los miembros del Consejo;
4. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;
5. Llevar un registro cronológico de las actas, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones con motivo de los trabajos del Consejo;
6. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;
7. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Artesanal;
8. Realizar las gestiones necesarias para que en el Municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;
9. Llevar un registro de los artesanos del Municipio;
10. Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense;
11. Apoyar al sector artesanal en la realización de gestiones ante las diversas dependencias de gobierno;
12. Solicitar apoyos para el sector artesanal del Municipio;
13. Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Artesanal se emita;
14. Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Artesanal se reciban;
15. Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas del Consejo Artesanal;
16. Promover y difundir las actividades del Consejo Artesanal; y
17. Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

**Capítulo V**

**De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 13.** El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente en el Salón de Cabildo, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal, sin embargo, cuando así lo acuerde el Consejo y con carácter extraordinario, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente.

**Artículo 14.** El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, teniendo el Presidente Municipal o el Edil que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, pero contando necesariamente con el Presidente del Consejo o su suplente y el vocal técnico.

**Artículo 15.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo previa autorización del presidente, la responsabilidad de convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

La convocatoria, habrá de ser emitida y comunicada a los participantes del Consejo, al menos con 48 horas de anticipación en relación a la celebración de la Sesión proyectada. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada con motivo de la sesión anterior y en la misma deberán asentarse los datos de lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, en la inteligencia, de que, este concepto incluirá:

1. Lista y acreditamiento de Asistentes.
2. Constatación de Quórum legal.
3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la orden del día;
4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acta relativa a la sesión anterior.
5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos agendados.

A efecto de lograr el debido conocimiento de los trámites cuyo despacho compete al Consejo y que la Sesión se desarrolle con agilidad, la convocatoria deberá incluir el listado de asuntos a resolver, en el que se especificará la naturaleza y particularidades de los mismos.

1. Asuntos Generales.
2. Clausura de la reunión.

**Capítulo VI**

**De las Votaciones**

**Artículo 16**. Los acuerdos del Consejo, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente o en su caso la persona que funja como su suplente tiene voto de calidad.

**Artículo 17**. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a una sesión.

Los asuntos presentados al Consejo serán sometidos a votación de forma económica. Sin embargo, el Presidente puede solicitar a los miembros del Consejo emitan su voto de forma nominal, cuando algún asunto por su naturaleza así lo requiera.

**Artículo 18.** El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

**Capítulo VII**

**De la elaboración del Acta**

**Artículo 19.** Respecto de cada Sesión que se celebre, se levantará un acta en la que se asentará el desarrollo de la misma y las votaciones emitidas por los integrantes del Consejo. El contenido del acta habrá de ser aprobado y se procederá a signar la misma por los que en la sesión intervinieron y así quisieran hacerlo, lo que se verificará en la siguiente sesión. Las actas deberán de ser glosadas en un libro específico, mismo que quedará bajo la guarda y custodia del Secretario Técnico. Formarán parte integrante de las actas de sesión, como anexos, un ejemplar de la citación, las constancias de comunicación a los miembros del Consejo, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la sesión si ella hubiere variado y el expediente de la convocatoria que contenga los asuntos discutidos.

**Capítulo VIII**

**De las reformas al presente ordenamiento**

**Artículo 20.** En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga el Consejo. Las modificaciones que se planteen al presente ordenamiento, habrán de ser sometidas al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Cumpliendo necesariamente con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al día después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se autoriza para efectos de la presente administración Municipal, integrar el Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**TERCERO.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.